



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00809-2015

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2015-020627
2015-12-21 02:43:20 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: IRINA SAUMETH LAMBOGLIA

Señora
IRINA SAUMETH LAMBOGLIA
Contadora Pública
Cel. 311-6722581
irinasaumeth@gmail.com
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	08 de septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 750 – CONSULTA
Tema	SANCIONES – CONTADOR Y REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Si un contador pasa por alto involuntariamente presentar algún impuesto en las fechas establecidas, y la empresa está obligada a tener revisor fiscal, y por ende lo tiene, el representante legal indica que él no va a pagar la sanción establecida por la ley, el revisor fiscal dice que él no tiene ninguna responsabilidad y por lo tanto no está obligado a pagar.

Las preguntas que tengo para este caso son:

- 1. ¿Quién debe pagar la sanción?*
- 2. ¿El contador solo debe asumir el pago de la sanción?*
- 3. ¿La sanción debe ser compartida entre el contador y el revisor fiscal?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. ¿Hay alguna normatividad que me respalde?
5. ¿Debo incluirlos en las políticas de la compañía?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Sobre las preguntas 1, 2, 3 y 4 planteadas por la consultante, nos permitimos señalar que se encuentran resueltas en el concepto del CTCP con número de radicación 2014-519 del 24 de septiembre de 2014, del cual para efectos de consulta, adjuntamos el link correspondiente: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2014

Respecto a la 5ª pregunta, en nuestra opinión, el tratamiento y responsabilidad de las sanciones derivadas en el incumplimiento de deberes de índole tributario por parte de la empresa, a causa de incumplimiento de las funciones del revisor fiscal, deben ser incluidos dentro de las políticas de la Compañía y el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la Compañía y el revisor fiscal, a fin de que queden debidamente establecidas las responsabilidades de cada uno de los funcionarios que estén involucrados en la preparación y presentación de declaraciones tributarias ante los entes de fiscalización.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés